

N° Expediente: 21016732

Sra. Dña. MÁCHELIN DÍAZ TAVAREZ CALLE JUAN DE OLÍAS Nº 1 1º PTA. 1 28020 MADRID

Estimada Sra.:

Se han recibido las respuestas de la Dirección General de Política Interior, Dirección General de la Policía, Agencia Española de Protección de Datos y Tesorería General de la Seguridad Social en relación con su queja, en la que se contienen las siguientes precisiones:

Dirección General de Política Interior

«[...]

- Efecto suspensivo automático de los recursos en materia de protección internacional:
- [...] Hasta la fecha, los sistemas informáticos y las instrucciones responden a la regla de la no interrupción de la eficacia de los actos denegatorios recurridos; no obstante, siendo consciente de la necesidad de adaptar la normativa de aplicación en protección internacional, se ha abandonado la idea inicial de solicitar informe a la Abogacía General del Estado para impulsar directamente una reforma de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, para incorporar el efecto suspensivo automático de los recursos, y sus excepciones, previstas en la Directiva 2013/32/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y declarar sus efectos.
- Exactitud y actualización de los datos de los recurrentes en materia de protección internacional tanto para su tratamiento como para su cesión:
- [...] para subsanar la falta de actualización de nuestra base de datos en lo que respecta a los recursos de reposición, se informa de que se va proceder a licitar un contrato de servicios para asistencia en la grabación de recursos que facilitará agilizar la grabación de recursos de reposición pendientes y futuros.

[En relación con el recordatorio de deberes legales formulado, referente a la exactitud y actualización de los datos sobre los recursos y la suspensión cautelar de los actos impugnados cedidos a otros órganos, se informa de que] con objeto de atender este requerimiento y otro de similar contenido de la Agencia





Nº Expediente: 21016732

Española de Protección de Datos y sin esperar a la próxima puesta en producción de LARES, se han solicitado a la Subdirección General de los Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad del Ministerio del Interior las siguientes modificaciones:

a) El volcado en la aplicación Adexttra, que es el soporte tecnológico del Registro central de extranjeros, de todos los registros sobre recursos administrativos y contencioso-administrativos existentes en la base de datos ASILO, donde se recogen los datos personales de los solicitantes y recurrentes de protección internacional. Entre los datos concernientes a los recursos, se encuentra la suspensión cautelar del acto recurrido y la fecha de su adopción expresa o tácita. No obstante, solo desde mediados de 2021 se registra en campos tratables informáticamente la suspensión cautelar en vía administrativa.

Igualmente, se ha solicitado el volcado sistemático de los datos que se vayan incorporando a ASILO en cuanto a los recursos interpuestos y a las medidas cautelares adoptadas. [...]

- b) La conexión de ASILO con la plataforma de intermediación de datos de la Administración General del Estado para que cualquier órgano con un interés legítimo pueda preguntar y obtener una respuesta automática sobre la condición de solicitante de protección internacional de un ciudadano extranjero; la resolución, en su caso, de su solicitud; fecha y sentido de tal resolución; interposición de recursos; suspensión cautelar en vigor, y resolución de los recursos con especificación de su fecha y sentido. [...]
- Actualización del registro de actividades de tratamiento bajo responsabilidad de la Dirección General de Política Interior:

El registro de actividades de tratamiento de datos personales responsabilidad de la Dirección General de Política Interior se puede consultar en

http://www.interior.gob.es/web/serviciosal-ciudadano/participacion-ciudadana/proteccion-de-datos-de-caracter-personal/tutela-delos-derechos

[...] A raíz de los requerimientos del Defensor del Pueblo y de la Agencia Española de Protección de Datos, se ha emprendido una revisión en profundidad de todas las actividades declaradas para reflejar exhaustivamente todos los elementos indicados en el artículo 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos. Así mismo, se han enumerado en documento aparte las bases jurídicas para la cesión de los datos personales a otros órganos.

El escrito del Defensor del Pueblo que se contesta mediante este informe recuerda el deber del responsable de datos de mantener una actitud proactiva respecto al tratamiento de datos (artículo 5.2 del Reglamento General de Protección de Datos). Forma parte de la responsabilidad proactiva de la Dirección General de Política Interior examinar si procede efectuar una evaluación de impacto en la protección de datos (EIPD), conforme se recuerda en el escrito del Defensor del Pueblo. En el marco de esa responsabilidad activa, se está valorando no solo revisar y actualizar las medidas previstas en el tratamiento sino también la posibilidad de Ilevar a cabo una EIPD».





Nº Expediente: 21016732

Dirección General de la Policía

En contestación a los Recordatorios de deberes legales, formulados por esta institución, sobre la base de la información facilitada por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, se participa:

 «Garantizar el disfrute de los derechos reconocidos a los solicitantes de protección internacional hasta que recaiga resolución definitiva, esto es, hasta que ya no quepa recurso alguno contra ella, así como de garantizar el efecto suspensivo automático de los recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo establecido en cada uno de los procedimientos iniciados por los ciudadanos, cuya solicitud haya sido denegada.

Dado que los recursos de reposición se interponen ante el órgano responsable del acto recurrido, es decir, de la denegación de la protección internacional, debe ser la Oficina de Asilo y Refugio la que declare la suspensión de los efectos de dicha denegación y, por lo tanto, el restablecimiento provisional de los derechos del extranjero. Al ser una decisión desfavorable adoptada por otra dirección general, la Policía Nacional no puede declarar la suspensión provisional de la misma de manera unilateral. No obstante, se han mantenido reuniones entre la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y la Oficina de Asilo y Refugio a los efectos de coordinar las medidas comunes ante estos casos.

2. Que los datos relativos a las solicitudes de protección internacional, que la Dirección General de la Policía traslade a otros órganos de la Administración, deben ser exactos y estar actualizados, tanto para su tratamiento como para su cesión.

Se comparte plenamente dicho recordatorio: No obstante, para que los datos que obren a la Policía Nacional estén debidamente actualizados es prioritario que la Dirección General de Política Interior realice la debida comunicación de los recursos interpuestos.

3. Que se deberá abstener de ceder datos relacionados con las solicitudes de protección internacional a otros organismos de la Administración sin que exista una indicación específica en el Registro de Actividades de Tratamiento [artículo 31, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016], debiendo observar el responsable y el encargado del tratamiento una actitud proactiva en cuanto al Registro de Actividades de Tratamiento.

En lo que respecta al tratamiento de datos de ficheros de los que es responsable la Comisaría General informante, en materia de cesión de datos se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente».





N° Expediente: 21016732

Agencia Española de Protección de Datos

«En relación a su escrito en el que traslada la queja sobre las actuaciones de la Dirección General de la Policía (DGP), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Dirección General de Política Interior (DGPI), de la que depende la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) en relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informo lo siguiente:

En fecha 10 de marzo de 2022, se solicitó por la directora de la Agencia Española de Protección de Datos a la Subsecretaría del Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de las medidas de responsabilidad proactiva para el cumplimiento de la normativa de protección de datos planteadas en la queja remitida por el Defensor del Pueblo.

A la vista de la información recibida en la contestación de la Subsecretaría del Ministerio del Interior el 30 de mayo de 2022, se constata que se han adoptado medidas para implementar una nueva aplicación que habilite la tramitación electrónica de expedientes y permita superar, entre otras, las disfunciones detectadas en la queja del Defensor del Pueblo.

Y, en lo que afecta, en particular a la protección de datos personales, se ha emprendido una revisión en profundidad de las actividades declaradas en el registro de actividades de tratamiento, incorporando específicamente la actividad referente a la concesión de protección temporal por afluencia masiva de personas desplazadas. Asimismo, se han enumerado y documentado las bases jurídicas para la cesión de datos personales a otros órganos entre los que deberán estar incluidos los referidos en la queja del Defensor del Pueblo.

Sin embargo, en lo relativo a las medidas de responsabilidad proactiva consistente en la realización de una evaluación de impacto en la protección de datos (EIPD), la información recibida se limita a incluir una referencia a que se está valorando la posibilidad de llevarla a cabo. Sobre esta posibilidad, la Agencia se ha dirigido al Ministerio del Interior indicándole que de la información recibida del Defensor del Pueblo parece desprenderse la necesidad de llevar a cabo dicha evaluación de impacto. No obstante, al tratarse de una decisión que, en virtud del principio de responsabilidad proactiva, corresponde al responsable del tratamiento de los datos, el Ministerio del Interior debe realizar el análisis de riesgos para los derechos e intereses legítimos de los afectados asociados a dichos tratamientos y concluir, con carácter previo a la implementación definitiva de las nuevas aplicaciones, si procede la realización de la EIPD o documentar las razones que justifiquen la no realización de la misma. Comunicándolo a la Agencia Española de Protección de Datos en este último caso, con el fin de poder informar al Defensor del Pueblo».





Nº Expediente: 21016732

Tesorería General de la Seguridad Social

«[...] si el órgano competente en materia de extranjería no mantiene, en los supuestos de hecho descritos, la vigencia de las autorizaciones para trabajar concedidas a los solicitantes de asilo mientras se resuelve definitivamente su solicitud, esta TGSS, en el ejercicio de sus competencias para el control de los requisitos en materia de afiliación, altas, bajas y variación de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del citado RGA, y una vez acreditado que el trabajador en cuestión no tiene en vigor una autorización para trabajar, no puede sino tramitar la baja de oficio de dichos trabajadores en el sistema de Seguridad Social, previa incoación de un procedimiento de oficio al efecto con los correspondientes trámites previstos por la normativa aplicable.

Es decir, de acuerdo con la normativa aplicable a este Servicio Común, esta TGSS no puede mantener el alta en la Seguridad Social de los trabajadores que, de acuerdo con las instrucciones y criterios del Departamento competente para determinar los requisitos y los supuestos en que existe autorización para trabajar en España, han perdido o carecen de tal autorización.

- [...] De igual forma, se informaba en el citado oficio de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 2021 que, a raíz de los oficios remitidos por esa Institución en esta materia, esta TGSS había vuelto a plantear consulta al Ministerio de Interior sobre la forma en que debe procederse en estos asuntos, en concreto, si debe considerarse que durante la suspensión de la ejecutividad de los actos denegatorios de asilo, los interesados mantienen la autorización para trabajar en España o si dicha autorización decae en tales supuestos. A día de hoy, no se ha recibido respuesta a esta consulta en este Servicio Común, por lo que se ha procedido a su reiteración al citado Departamento. Tan pronto se obtenga contestación, se remitirá la oportuna información a esa Institución.
- [...] Finalmente, por lo que se refiere al recordatorio relativo al aseguramiento, por parte de esta TGSS, de «que los datos que se le comuniquen relativos a ciudadanos extranjeros solicitantes de protección internacional se encuentran debidamente actualizados, absteniéndose de adoptar resolución alguna, en el ámbito de su competencia, hasta tanto se haya verificado la exactitud de los datos proporcionados», se indica, como ya se ha informado a esa Institución en el seno de este expediente, que las Direcciones Provinciales de este Servicio Común tienen conocimiento de las denegaciones de protección internacional a través de las notificaciones emitidas por la Comisaría u Oficina competente de la Policía, que de forma expresa comunica la situación de irregularidad y la resolución de denegación de la protección internacional solicitada.
- [...], de acuerdo con lo previsto en el artículo doce.1.A).c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta TGSS no puede desconocer los requerimientos que, en esta materia, se efectúan por parte del Cuerpo de Policía en el ámbito de su competencia.





N° Expediente: 21016732

Por otra parte, como ya se informaba a esa Institución en el oficio de esta TGSS de fecha 22 de noviembre de 2021, una vez recibida la comunicación a estos efectos de la Policía, este Servicio Común acude a sus bases de datos para comprobar la situación en la Seguridad Social de la persona respecto de la que se realiza la comunicación.

La TGSS es responsable del tratamiento de los datos contenidos en sus ficheros, y, en tal sentido, este Servicio Común realiza una permanente actualización de la información contenida en los mismos.

En conclusión, esta TGSS está a la espera de las instrucciones del Ministerio del Interior en este ámbito, puesto que la competencia para determinar los requisitos y circunstancias que deben concurrir para que las personas extranjeras que se encuentren en España gocen de autorización para trabajar reside en dicho Departamento, no pudiendo este Servicio Común desconocer sus instrucciones en la materia ni actuar al margen del ámbito de competencias legalmente atribuido a esta Entidad».

Independientemente de la información arriba indicada suministrada por estas administraciones, esta institución ha tenido conocimiento de que la TGSS ha estimado un recurso de alzada, reponiendo los períodos cotizados, en virtud de los Recordatorios de deberes legales hechos por el Defensor del Pueblo en este asunto a esa tesorería, a la espera de la resolución del recurso de reposición interpuesto ante el Ministerio del Interior.

Continúan las actuaciones en con las administraciones citadas. Tan pronto como se disponga de más información se le dará traslado de la misma.

Le saluda muy atentamente,

Patricia Bárcena García Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo